

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1063
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00313 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	CATALINA CARVAJAL PATIÑO en representación de su hijo menor de edad TOMAS GIRALDO CARVAJAL.
Causante:	JULIÁN ANDRÉS GIRALDO ÁLVAREZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO ÁLVAREZ, presentada por la señora CATALINA CARVAJAL PATIÑO en representación de su hijo menor de edad TOMAS GIRALDO CARVAJAL, y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Se servirá aportar el respectivo avalúo de los bienes objeto de la sucesión del señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO ÁLVAREZ; avalúo que deberá hacerse de conformidad con el numeral 6º del artículo 489 del CGP, en concordancia con el artículo 444 ibidem.
2. Se servirá indicar, de conformidad con el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. En caso de no existir más herederos, así lo indicará expresamente bajo la gravedad de juramento.
3. Deberá indicar si entre el señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO ÁLVAREZ y la señora CATALINA CARVAJAL PATIÑO se declaró por los medios legales la existencia de la Unión Marital de Hecho descrita en el hecho segundo de la demanda. En caso positivo, se servirá indicar si la misma fue legalmente disuelta o liquidada, aportando las acreditaciones del caso. Lo anterior, para los efectos del inciso 2º del artículo 487 del C.G.P.
4. Deberá aclarar el acápite de notificaciones, y manifestar a qué municipio corresponde la dirección de la demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN del señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO ÁLVAREZ, presentada por la señora CATALINA CARVAJAL PATIÑO en representación de su hijo menor de edad TOMAS GIRALDO CARVAJAL.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ portadora de la tarjeta profesional número 56.630 del C.S de la J, para actuar en nombre de la parte demandante. El abogado DARÍO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA, sólo podrá actuar en ausencia temporal o total de la abogada principal, debidamente acreditada; lo anterior, toda vez que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (art. 75 inciso 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ